
Las hermandades leonesas (1282-1325).

Presencia y participación de concejos: el singular caso de Benavente

— EDUARDO FUENTES GANZO*

Uno de los temas más sugerentes del medievo hispánico es la aparición de las Hermandades¹, en las que, como movimiento asociativo, fundamentalmente local, participaron los concejos más pujantes de León² y Castilla. Estas, llegarán a adquirir una dimensión institucional e inusitado protagonismo en la política del reino.

Todo ello, en un contexto feudal, del que no podían sustraerse, respondieron a un amplio movimiento de carácter integrador y solidario³, en el que se dieron rela-

* I.E.S. “Los Sauces” (Benavente).

¹ Entre la abundantísima y varia bibliografía sobre hermandades de la que se han ocupado tanto historiadores generalistas como institucionistas, para una aproximación inicial al tema podemos reseñar entre las obras generales, la clásica y en parte vigente a pesar de la radicalidad de su visión, de J. PUYOL, *Las Hermandades de Castilla y León*, Madrid 1913 (edic. facsm., edit. Nebrija, León 1982), las breves pero densas aportaciones de T. RUIZ JUSUÉ, “Las Cartas de Hermandad en España” en *A.H.DE*, 1944, pp. 387-463, y de L. SUAREZ, “Evolución histórica de las hermandades castellanas” en *CHE*, XVI, 1951, pp. 5-55, de A. ALVAREZ DE MORALES, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid 1974. En los setenta y ochenta sobre todo se hicieron aportaciones de Hermandades puntuales y de carácter local; y finalmente como recientes aportaciones de conjunto la J. M^a MINGUEZ, “Las Hermandades generales en la corona de Castilla” en *Ciudades y concejos en la edad Media hispánica*, Madrid 1990, pp. 537-567, la de C. GONZALEZ MINGUEZ, “Aproximación al movimiento hermandino en Castilla y León” en *Medievalismo*, I, 1991, pp. 35 y ss (que ya había hecho y en 1982 sobre el movimiento hermandino en Alava en *En la España Medieval*, III, T.I, pp. 435-456 una sustancial aportación en *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV*, Vitoria, 1974), y en la obra colectiva *Cofradías gremios y solidaridades en la Europa medieval* (XIX semana de estudios medievales de Estella) Pamplona 1993, en particular dentro de la misma J.I RUIZ DE LA PEÑA, “Las solidaridades vecinales en la corona de Castilla (siglos XII-XV)” (pp. 387-463), J. L. MARTIN, “Hermandades y ligas de clérigos en los reinos hispánicos” (pp. 127-148).

² De las Hermandades y otras solidaridades en espacios leoneses, sin contar los asturianos (E. BENITO RUANO –1971–) no existen, propiamente de Hermandades, más estudios que el de J. I. RUIZ de la PEÑA, “La Hermandad leonesa de 1313” en *León Medieval*, 1978, pp. 139-164, aunque si estudios de carácter local o regional para otras solidaridades medievales en esos espacios, como el de J. SANCHEZ HERRERO, “Cofradías y hermandades de beneficencia en algunas diócesis del Valle del Duero” en *Hispania*, 1974, pp. 5-55, M. del C. PESCADOR DEL HOYO, “los gremios de artesanos en Zamora”, publicada en la *RABM* en cuatro años sucesivos, n^os 75-78, años 1972, 73, 74 y 1975, o G. CAVERO para Astorga, *Las Cofradías en Astorga durante la Edad Media*, León 1992.

³ Aunque sostenemos de la naturaleza de las Hermandades una genealogía que las vincula a otros fenómenos mucho más amplios de solidaridad, no solo entre concejos, sino en el interior de los mismos, concordando con otra figura medieval que se dará en la misma época, las cofradías, sobre las que trabajamos en la actualidad.

ciones llamémoslas *horizontales*, a diferencia de las *verticales* de dependencia o servidumbre características del feudalismo, comenzando a quebrar la estanqueidad de la vigente sociedad trifuncional (de nobles, clérigos y pecheros)⁴; estos “*ruanos*”, en expresión del infante don Juan Manuel, ya representados en las curias plenas o ampliadas, que fueron las primeras cortes leonesas, desde fines del XII, comienzan a forjar “instituciones” de mancomunidad supralocal.

Dentro del amplio “género” de las solidaridades locales medievales, que se desarrollaron entre los siglos XI y XV, en diversas formas de “*cojuras*”, “*cofradrias*” o “*hermandades*”, destaca esta “especie”, la de las Hermandades llamadas por algunos “mayores” o “políticas”, que se desarrollan entre los años finales de la centuria XIII y los primeros de la del XIV, los concejos se agruparán en Hermandades “regionales” que coincidirían sustancialmente con los antiguos reinos, e incluso, abarcando territorios más reducidos dentro de un mismo “viejo reino”, como hermandades subregionales⁵; así surgirá la Hermandad de Castilla, las andaluzas, la de Extremadura castellana, y por supuesto la leonesa, que a su vez se federarán en el más amplio espacio de toda la corona, formando las Hermandades “generales”, de las que tanta rentabilidad política obtendría la moderna monarquía formada por los Reyes Católicos⁷ al recuperarlas e intervenirlas con la creación de su Hermandad General, luego llamada “*Sancta*”.

La corona se relacionó con ellas, durante el medievo con toda la cautela de que fue capaz, las propició en su debilidad, y las abrogó en su fortaleza (los casos de Sancho IV y Alfonso XI, son notorios, el primero las constituyó y utilizó en su sedición contra su padre Alfonso X, para dos años después, instalado en el poder derogarlas; en nombre del segundo, rey-niño al año de edad, por la prematura muerte de Fernando IV, su abuela María de Molina, las amparó, como paraguas frente a las facciones nobiliarias, para luego derogarlas, el enérgico Alfonso XI, al asumir su “*plenitudo potestas*”). Ya desde el siglo XIII, con Fernando III, tanto en la legislación foral⁸, como en la territorial surgida de las Cortes de Sevilla, la monarquía va construyendo una doctrina legal contra cualquier forma de asociación en concejos y entre concejos con la prohibición de “*cofradrias e aiuntamientos malos... a mengua del mio poder e mio sennorio*”⁹. Prohibiciones que reiterará Alfonso X (precisamente contra el que se articularán las primeras hermandades

⁴ Don Juan Manuel, *Libro de los Estados*, en BAE, LI, en que parcela los tres estamentos, nobles, clérigos y “vasallos” o “naturales”, de entre los primeros “el estado mayor e más honrado”, p. 332; pero ya en el siglo XIV percibirá que dentro del estamento de los “laboradores” estaban los “ruanos” (hombres de las ciudades),, p. 348.

⁵ Remito a la bibliografía inicial.

⁶ Las propias hermandades leonesas de 1312 o la de 1313, en las que participó el concejo de Benavente, y de las que nos ocuparemos, son un buen ejemplo de ello.

⁷ Y. GUERRERO NAVARRETE, “la Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo de transformación del poder municipal” en *AEM*, XVI, 1986 o J. M^a SANCHEZ BENITO, *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General 1475-1498*, Cuadernos UNED, Cuenca 1990

⁸ Desde 1245 con prohibición de cofradías a Alcaraz, a Santiago por intervención del obispo (1250), a Sevilla (1250) a Segovia (1250) o a Sahagún en su fuero de 1255.

⁹ Cortes de Sevilla de 1250-52, E. PROCTER, *Curia and Cortes in Leon and Castile*, Cambridge 1980, ap. III, p. 286 “Otrossi se que entre vos que se fazen unas cofradrias e unos aiuntamientos malos a mengua de mio poder e mio sennorio e a damno del conçeio e del pueblo o se fazen muchas malas encubiertas e malos paramientos, e mando so pena de los cuerpos e de cuanto havedes...que las desfagades..”

políticas), en su legislación territorial en Partidas¹⁰ y Cortes¹¹; esta doctrina oficial contra los “*ayuntamientos malos*” que atravesará todo el medievo, incluso hasta el ordenamiento de Montalvo de 1484, en época de los Reyes Católicos, cuando no existía más que una Hermandad mediatizada e intervenida por la monarquía¹².

El ejemplo de Benavente, un concejo leonés, es particularmente significativo, porque se trató de un concejo, que transitó de la Plena a la Baja Edad Media del *realengo* (esto es, un estatuto jurídico de franquicia con fuero de León, y que vinculaba los concejos directamente a la corona), al señorío, es decir al sometimiento y control por una jurisdicción señorial.



FIG. 1.- Sello del Concejo de Benavente en el s. XIII, foto cortesía de Vidal Aguado Seisdedos

1. EL CICLO ÁUREO DE LAS HERMANDADES (1282-1325)

Aunque ya desde que se rebasa el año 1000 –el siglo XI, sin duda, fue el más crítico del medievo hispánico–, se pueden rastrear antecedentes de solidaridades y fraternidades tanto en los ámbitos vecinales del interior de los concejos como en ámbitos supraconcejiles, pensemos en los antecedentes que ya señalaba Hinojosa a principios de siglo de una suerte de “germanitas”¹³, término inicial latino del que

¹⁰ P.V,VII,2, la famosa prohibición de cofradías de menestrales, “de los cotos e posturas que ponen los mercaderes entre si, faziendo juras e cofradias”.

¹¹ Cortes de Jerez de 1268 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, (CLC) T. I, Madrid 1861, pp. 79-80, “41. Nynguno non faga cofadrias nin juras malas, nin ningunos malos ayuntamientos que sean a danno de la tierra e a mengua de mio sennorio...”.

¹² Ordenamiento de Montalvo, XI,VIII, I “avemos entendido que algunas personas fazen entre sy ayuntamientos e ligas firmadas con juramento o pleyto omenage...Mandamos que daqui adelante non sean ossados ...de las nustras cibdades villas e logares e concejos y otras cualesquier comunidades e personas singulares de fazer nin fagan ayuntamientos e ligas...”.

¹³ E. HINOJOSA NAVEROS, “La fraternidad artificial en España” en *RABM*, XIII, Madrid, 1905, contenido en *Obras, I*, Madrid 1948, pp. 257-278., en que se refirió a la compra y venta de heredades colectivamente, p. 267, y p. 270 al recibir algo como hernano “recepi pro germano”.

derivara el castellano de “ermanitat”, “hermandat” o “hermandad”; o las que más tarde se constituirán contra Gelmírez en Santiago¹⁴, o contra Urraca¹⁵ a inicios del siglo XII.

Muy conocido es el conjunto de hermandades que se hacen a comienzos del XIII, con la serie de Escalona, desde que exhumara Sánchez Albornoz la carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona¹⁶, que luego completaría Luis Suarez¹⁷.

Pero a pesar de estos antecedentes, estas hermandades no tendrían ni la presencia ni profundidad en el calado del reino para ser determinantes en el mismo, será cuando en 1282, el infante Sancho, en su sedición, movilice a las fuerzas del reino contra la “tiranía” de su padre Alfonso X, por edicto general¹⁸ concitando a nobles, prelados y concejos, cuando se inaugure su periodo áureo, a pesar de que poco después, don Sancho ya rey, se apresure, en cuanto tuvo las riendas del poder, a proscribirlas en las Cortes de Medina de 1284, como narra la Crónica con lacónicamente:

*“mando que se los trojessen (los privilegios, incluidos los de Hermandades) e rompiolos todos”*¹⁹.

A pesar del vigor con que Sancho contuvo las hermandades que el mismo propició, era innegable que un instrumento que podía remover reyes, también podía sostenerlos; por ello en las décadas que sucedan a la muerte de Sancho con dos minoridades sucesivas, serán el momento de máximo esplendor de las Hermandades, y el único periodo en que cabe calificarlas de instituciones políticas.

De esto, se percató ya incluso la vieja historiografía romántica, Martínez de Marina, que además de diputado en las Cortes gaditanas en la efervescencia de 1810-13, es quien merece llamarse nuestro primer politólogo por su obra clásica sobre las Cortes²⁰, dedicó unas páginas a las Hermandades con encendido entusiasmo:

¹⁴ *Historia Compostelana*, I, CX, “villicus urbis...ad diminuendan potentia Episcopi, instic-tu illorum quos dixi intestinos Episcopi inimicos, faciunt quamdam conspirationem quam vocant *germanitatem*” (corría el año 1116 en Santiago).

¹⁵ R. ESCALONA, *Historia de Sahagún*, o.c., lib III, cap II, pp. 93-4, tomándolo del anónimo de Sahagún, en que se narra la constitución de una hermandad sediciosa entre varios concejos (Burgos, Carrión y Sahagún, c.fr. *ibidem*, ap. I, cap. XVII) contra Urraca alentada por su marido Alfonso I de Aragón, “...y los vasallos se rebelaron casi generalmente contra sus señores, y formaron una especie de conjuración que cubrían con el buen nombre de *hermandad* como hicieron en los siglos de adelante desde Alfonso undécimo”.

¹⁶ C. SANCHEZ ALBORNOZ, “La Hermandad de Escalona”, en *AHDE*, III, 1926, pp. 503-508

¹⁷ L. SUAREZ, “Evolución histórica de las Hermandades castellanas” en *CHE*, XVI, 1951, pp. 5-45, en que localizó otras dos hermandades constituidas por Escalona respectivamente con los concejos de Avila y Segovia.

¹⁸ Convocados “Ex edictum generalis” dice la carta de hermandad de prelados de 1282, R. ESCALONA, *Historia Sahagún*, o.c., doc. CCLXII

¹⁹ *Cronicas de los reyes de Castilla*, B.A.E., LXVI, cap. I, p. 70 “E desdeque esto ovo fecho, mostro el rey don Sancho en Cortes muchas cartas e muchos previllejos, quel mismo dio por premia que le fizieron, también *hermandades*... e aconsejaronle que los revocase, e el revocolos todos, mando que se los trojiesen e rompiolos todos”.

²⁰ F. MARTINEZ DE MARINA, *Teoría de las Cortes o de las Grandes Juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, Madrid 1813, editado espléndidamente por Editora Nacional en 1979, y recientemente por el Centro de estudios asturianos, Oviedo 1996.

*"La prodigalidad y severa conducta de don Alfonso décimo, exasperó de tal manera los ánimos de los prelados, grandes y demás clases del estado (los términos no pueden ser ajenos para cualquiera que haya leído aunque sea superficialmente las Actas gaditanas), que apurada del todo su paciencia, tomaron la resolución de separarse de él, negarle la obediencia y conservarle el título de rey, acordaron depositar el ejercicio de la soberanía en el príncipe heredero bajo ciertas condiciones y capítulos que se extendieron y juraron por ambas partes"*²¹

Aunque no deja de ser exagerada, esta inflamada exaltación del instituto, condicionada por la intención única de toda su obra, la justificación y exaltación de las Cortes constitucionales en base a las Cortes históricas, algo de cierto tuvo. Y cuando en 1295, en Valladolid la reina regente, Maria de Molina, en Cortes, apela para sostener en el trono al rey menor, Fernando IV, fundamentalmente a los concejos, estos se organizarán constituyéndose en Hermandades y dictarán sus condiciones a la monarquía. Una diferencia fundamental existió entre las Hermandades de Sancho y las de Fernando IV, cual fue, la de que estas no las constituyó la corona, sino que se autoconstituyeron. Como en 1295 lo harán otras muchas²², el quicio del 1300 es la gran fecha de las Hermandades.

Otro tanto sucederá con la sucesiva minoridad de Alfonso XI, a partir de 1312, pero para infortunio de estos grandes centros de poder, el azar que también juega en la historia, deparará un rey longevo y enérgico, que en 1325 las liquida, justo cuando está introduciendo los regimientos, es decir cuando la monarquía, que siempre lo había intentado, empieza a intervenir activamente en el gobierno de las ciudades, cuando la sombra del regidor, comience a proyectarse sobre los concejos, y finalmente en 1348, con las Cortes de Alcalá y el reino sometido, restaura la vigencia de las Partidas, y por ende su prohibición de asociaciones²³.

Con esto no se extinguieron las Hermandades, pero si que no volverían a ser las mismas, estas proliferaron pero en ámbitos más restringidos, el norte iría perdiendo peso político y demográfico en favor del sur, nunca se volverá a hablar de hermandad leonesa o castellana, seguirá vigorosa la de Toledo, Talavera y Villa Real. Serán Hermandades mucho más domésticas y restringidas. Además los Trastámaras tenían otra percepción de las Hermandades, más utilitaria, la de seguridad, solo al final del medievo el más débil de los Trastámaras, Enrique IV tratará de recuperar una Hermandad General²⁴.

²¹ *Ibidem*, T. II (edic. 1979), pp 465-490 (los paréntesis son nuestros).

²² Baste remitirnos al amplio catálogo de Hermandades contenido en C. GONZALEZ MIN-GUEZ, *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*, o.c.

²³ En el Ordenamiento de Alcalá de 1348, se declara la aplicación subsidiaria de las Partidas, O.A., I, XVIII, y por ende de la prohibición de ayuntamientos y cofradías (P.V,VII, 2).

²⁴ Enrique IV lo intentó con contumacia (de hecho es el primer ensayo frustrado de constituir una Hermandad General de policía, tal como consiguió su hermana y sucesora Isabel) en las Ordenanzas de Castronuño en 1467, publicadas ya por don Julio PUYOL, *Las Hermandades...*, o.c., apéndice I, pp. 77 y ss., luego en la Junta de Villacastin en 1473, publicada por J. M^a SANCHEZ BENITO, *Castilla.. y la Hermandad General...*, o.c., apéndice, tres meses después en Segovia, publicada por L. SUAREZ, "evolución histórica..", o.c., apéndice 14 y finalmente en las Cortes de Santa María de Nieva, *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla* (CLC, a partir de ahora), RAH, T.III, 1881, petición 31, pp. 880-2.

Incluso, paradojas de la historia, los Reyes Católicos consiguieron hacer efectiva una Hermandad. General a pesar de las resistencias de los concejos²⁵, con el modelo la vieja Hermandad de seguridad Talavera; pero esta vez ya no fue un instrumento de libertades frente a la corona sino un modo más de atenazar al reino, que impusieron una “*pax romana*” como la de Augusto, en la que todos callaban como recordara Tácito.

2. FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONCEJO DE BENAVENTE EN LAS HERMANDADES DURANTE EL PERIODO 1282- 1325

Las fuentes fundamentales para el estudio de las Hermandades, que no es siempre fácil de abordar, dado el carácter fragmentario y sesgado, de toda la diplomática que se conserva anterior al siglo XIV, y de la escasa aunque significativa documentación medieval del Archivo municipal de Benavente (A.M.B. en adelante) las tenemos en las Cartas y Ordenamientos de Hermandad, documento solemne y jurado por el que se constituían, que se conservan, así como en otro tipo de documentos que estas producían como resultado de las “Juntas” o de “paramientos o concordías” que realizaban con terceros²⁶.

El corpus diplomático fundamental para las Hermandades leonesas, se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN), y puede completarse con diversos documentos, contenidos en los archivos catedralicios y municipales del actual ámbito territorial del viejo reino de León.

A. *Del ciclo de hermandades de 1282-4*

Respecto a las Hermandades leonesas (de León y Galicia entonces), en el AHN se conservan copias de la Hermandad de 1282, y más concretamente la copia para el monasterio de San Pedro de Montes²⁷; debería conservarse la copia de Sahagún, inexplicablemente desaparecida²⁸, no obstante si se puede conocer el documento porque estaba contenido en la monumental obra del padre Escalona sobre el monasterio de Sahagún²⁹, y también está publicada por la Real Academia de la His-

²⁵ Son notorios los ejemplos de resistencia a su participación en la Hermandad General de los RRCC, el caso de Burgos, muy conocido, estudiado por Y. GUERRERO NAVARRETE, “La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo de transformación del poder municipal a finales de la Edad Media” en *AEM*, XVI, 1986, en que demostró la autora, que Burgos prefería constituir su propia Hermandad con sus tierras, aun siendo de sostenimiento mucho más costoso que integrarse imperativamente en la que con el paso del tiempo se llamaría la “Santa Hermandad” y en el ámbito leonés, el caso de Ciudad Rodrigo, al que se refirió A. BERNAL ESTEVEZ, *El concejo de ciudad Rodrigo y su tierra en el siglo XV*, Salamanca 1989, pp.78-79.

²⁶ Muy frecuentes entre la Hermandad vieja de Toledo y Talavera y el Arzobispado de Toledo por las continuas fricciones que surgían, en la B.N, ms. 13030, se contienen varios respecto a esta Hermandad: y el documento que se conserva de la Junta de Hermandad leonesa de Benavente de 1283, en realidad es un acuerdo de la Hermandad con el cabildo salmantino, reconociéndole exenciones.

²⁷ AHN, Tumbo viejo de San Pedro de Montes fol 146-147r, publicada por A. QUINTANA PRIETO, *El tumbo viejo de San Pedro de Montes.....*, doc 375, pp. 482-487.

²⁸ AHN, clero, carp. 920, n° 2, que cuando la fuimos a consultar en Julio de 1997, faltaba de la carpeta, conteniendo en su lugar una hoja manuscrita con sello del AHN, indicando que había desaparecido el documento.

²⁹ R. ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, o.c. pp. 618-622.

toria el siglo pasado³⁰: Además, se encuentra esta Hermandad en el Bulario de la Orden de Santiago de donde la tomó Álvarez de Morales³¹.

De la constitución de la Hermandad General del reino de León con el de Castilla, en septiembre del mismo 1282, tenemos la copia para Saldaña³², y otra copia en el British Museum³³, a la que por razones obvias no hemos podido acceder.

De la actividad de la Hermandad leonesa de 1282, tenemos un documento que se conserva en el Archivo catedralicio de Salamanca, y que afectaba a esa diócesis, resultado, precisamente de una Junta general de la Hermandad celebrada en Benavente publicado en una colección documental por el profesor J.L. Martín³⁴. Y de la Junta General que se celebró en Toro en 1283, disponemos de una copia, publicada también por la Real Academia de la Historia³⁵.

Cerrando el primer ciclo de las Hermandades generales de don Sancho, se conserva la carta con instrucciones para las Cortes de Medina de 1284, de la Hermandad general en la que también participaron los concejos leoneses, en el archivo catedralicio de Salamanca³⁶.

B. *Del ciclo de hermandades de 1295*

De la Hermandad leonesa de este periodo, contamos con una copia para León en el archivo municipal de León³⁷, y el archivo municipal de Benavente entre sus tesoros contiene la copia para el concejo de Benavente³⁸. De los que existen más copias, al menos la de Medina de Rioseco, que publicó don Antonio Benavides³⁹.

Es en este período de 1295, del que mejor se puede ilustrar, la relación triangular Hermandad-Cortes-Concejo, respecto de Benavente, ya que el archivo municipal, contiene en el espacio de marzo a Agosto una serie de tres documentos absolutamente conexos, la propia Copia de la Carta de Hermandad citada, la copia del cuaderno de Cortes para Benavente⁴⁰, y un privilegio singular para la villa, sumamente esclarecedor, emanado de aquellas cortes⁴¹.

³⁰ *Memorial histórico español*, o.c., T.II, pp. 72 y ss.

³¹ A. ALVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...*, expresión del movimiento comunitario de Castilla, Madrid 1979, que publica su carta en el apéndice I, tomado del *Bulario de la Orden de Santiago*, Madrid 1719.

³² AHN, clero, carp. 1746, doc. 5.

³³ B. M, Additional Mss. 9916, fols. 386-91, publicado por A. ALVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...* o.c.

³⁴ A.C.Salamanca, caj. 43, legj 1, n° 63, Junta General celebrada en Benavente, publicado por J.L. MARTÍN, L.M. VILLAR GARCÍA, F. MARCOS RODRIGUEZ, y M. SÁNCHEZ RODRIGUEZ, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, (dirección J.L.Martín), Salamanca 1977.

³⁵ *Memorial histórico español*, o.c., II, pp 102-103.

³⁶ A. C. Salamanca, caj. 43, legj 1, n° 31, también publicada por J. L. MARTÍN.

³⁷ A. M. León, n° 49.

³⁸ A. M. Benavente, Leg. 1 (en urna), n° 7, recientemente publicada por mí, E. FUENTES GANZO *Las Cortes de Benavente. El siglo de Oro de una ciudad leonesa*, Benavente 1996, ap. VII, pp. 187 y ss., y muy poco después con un mucho más serio estudio paleográfico en P. MARTINEZ SOPENA, V. AGUADO SEISDEDOS y R. GONZALEZ RODRIGUEZ, *Privilegios reales de la Villa de Benavente. (siglos XII-XIV)*, Centro de Estudios Ledo del Pozo, Benavente 1996, n° 7 de la regesta, pp. 27-30.

³⁹ A. BENAVIDES, *Crónica de don Fernando el cuarto...*, colección diplomática, doc IV, pp.7-12, y que también había sido publicado por el padre FLOREZ, *España sagrada*, T. LXXII.

⁴⁰ AMB, leg. 1.8.

⁴¹ AMB, leg. 52.1.

C. *Del ciclo de hermandades de 1312-17*

Aunque desde la publicación de J.I. Ruíz de la Peña, el ciclo de hermandades leonesas en la minoridad de Alfonso XI, se retrotrajo a 1313, merced a la carta inédita que publicó⁴², el atento estudio de otros archivos leoneses desvela que ya existió constitución de la Hermandad en 1312 (A.M. de Ledesma⁴³. El cuaderno Benaventano de la Hermandad de 1313, es muy conocido por haberlo exhumado y publicado Ruiz de la Peña⁴⁴.

En lo que atañe a las Hermandades generales con inclusión de las leonesas en las Cortes de Burgos de 1315, existen copias en la Biblioteca Nacional(BN)⁴⁵ y en la Real Academia de la Historia (RAH)⁴⁶, así como en diversos archivos municipales como el de Cuenca⁴⁷, ya que participaban también los concejos de la Extremadura castellana, u Oviedo⁴⁸.

Finalmente decir que para el estudio de las Hermandades de 1315, resultan preciosos y razonablemente asequibles los publicados por la Real Academia en su colección de cuadernos de Cortes⁴⁹.

D. *Para la incidencia en el regimen local de Benavente de los acuerdos de hermandad del periodo 1282-1325*

El privilegio que se conserva en el AMB⁵⁰ de 1285, tiene un valor altamente significativo, porque permite ver la relación que establece la corona con un concejo, activo participante en la Hermandad de 1282, después de la supresión que de las mismas hace Sancho IV en las Cortes de Medina⁵¹.

Respecto a la serie de 1295, no nos extenderemos en ponderar la importancia para la cabal comprensión de la incidencia local del instituto, sobre los tres documentos obrantes en el archivo, a los que ya nos hemos referido en el apartado anterior⁵².

Interés para la serie de 1315, tiene el privilegio confirmando una Carta del concejo, dirigida a la reina e infantes, en las Cortes de Burgos de 1315, y que delimita claramente la posición del concejo en la lucha de facciones por alzarse con la tutoría, que se estaba dando⁵³.

⁴² J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "La Hermandad leonesa de 1313" en *León Medieval*, León 1978.

⁴³ A. M. Ledesma, carp. 2,12.

⁴⁴ A. M. de León cuadernillo 694, J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "La hermandad leonesa.", o.c., apéndice.

⁴⁵ B. N., ms 430, fols, 126-132 (copia del siglo XVII).

⁴⁶ RAH, colecc. Abella, T. XVIII.

⁴⁷ A. M. Cuenca, legj.2, 9.

⁴⁸ Que fue el utilizado de base para la transcripción del cuaderno de Hermandad en la colección de la RAH, que preparó don Manuel Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid 1861, T.1.

⁴⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, T.I, Madrid 1861, pp. 247-272.

⁵⁰ Este y todos los privilegios y documentos, que nos han servido para cruzar con los datos que poseemos de Cuadernos y juntas de Hermandad, se hallan contenidos en P. MARTINEZ SOPEÑA, V. AGUADO SEISDEDOS y R. GONZALEZ RODRIGUEZ, *Privilegios reales de la Villa de Benavente. (Siglos XII-XIV)*, Centro de Estudios Ledo del Pozo, Benavente 1996.

⁵¹ AMB, leg. 1,5.

⁵² Apartado B), AMB, leg 1,7-1,8 y 52,1.

⁵³ A.M.B leg. 1,10.

Finalmente, para el efecto posterior a la derogación de Hermandades tras las Cortes de 1325 y la simultánea introducción del regimiento alfonsino entre aquellas Cortes y las de Alcalá de 1348, además de los documentos ya conocidos de 1335 y 1338⁵⁴, tenemos el de 1333 sobre privilegio de “tres en uno”⁵⁵, y el enjuicio-pleito sobre las rentas del puente de Castrogonzalo de 1375⁵⁶, aportando ambos documentos datos preciosos sobre el funcionamiento del concejo y constitución del regimiento en Benavente.

3. EL CONCEJO DE BENAVENTE Y LA HERMANDAD LEONESA DE 1282

En el reino de León desde los treinta del siglo XIII, ya existía, perfectamente desarrollado, un cierto asambleismo entre concejos, de ello tenemos constancia por el Fuero de Salamanca, que alude a “*los caballeros que van a la Iunta*” a representar al concejo, determinando lugares y estipendio para los mismos, se citan juntas en concejos de tierras castellanas y leonesas (entre estos últimos, Zamora, Toro y León)⁵⁷.

El día 8 de Julio de la Era de 1320, es decir 1282, en las Cortes de Valladolid, los obispos, prelados, caballeros y concejos de León y Galicia, concitados por el infante don Sancho, se constituyen en *Hermandad* ante los agravios que imputan al rey Alfonso:

*“Por muchos desafueros e muchos dannos e muchas forcias e muertes e prisiones e despechamientos sin ser oydos, e desondras, e otras muchas cosas sin guisa que eran contra Dios e contra justicia e contra fuero”*⁵⁸.

El descontento en León, probablemente era más agudo que en Castilla, siendo esta tierra más abonada a la sedición, posiblemente por presiones de los concejos, el cargo de merino mayor del rey en tierras de León, estuvo suprimido entre 1258 y 1273, su reposición, debió de ser uno de los “*desafueros*” a que se alude en la Carta, y a los que debían ser particularmente sensibles los leoneses.

Por ello, el infante don Sancho, aglutinará este descontento en su beneficio, como dice el texto del Cuaderno de hermandad:

*“el infante don Sancho tovo por bien e mando que fuessemos todos de una voluntad e de un coraçon”*⁵⁹

⁵⁴ Privilegio de confirmación de Alfonso XI, AMB leg. 1, 11, y pleito de Portazgo de Mayilla, leg 92,2.

⁵⁵ Tenemos la merced de tres a fuero concedido a los moradores de Sitrama, leg. 106,1, que publicara M^a del C. RODRIGUEZ LOPEZ, “Un documento inédito...”, en *BRIGECIO*, 6, 1996.

⁵⁶ El pleito sobre las rentas del puente de Castrogonzalo de 1375 (pero con documentación de 1345-48) que publicara, parcialmente, R. GONZALEZ RODRIGUEZ en “..Puente de Deuststambem..”, en *BRIGECIO*, 7, 1997, ap. 12 y posteriormente completaría en *Privilegios...*, o.c., doc. 17 de la Regesta.

⁵⁷ *Fuero de Salamanca*, CCLXVI, “E la Iunta de la villa d’arevalo, e de Medina, e de Olmedo, e de Coca, e de Toro, e de çamora, a medianero del conçeio, cada cavallero medio maravedí, e se fueren a las çiudades denles sennos maravedís. A la iunta de Segovia e de Sepuelga sennos maravedís, e se fueren a las çiudades de Toledo e de Palencia e de Leon e de Burgos, cada cavallero IIII maravedís”.

⁵⁸ Tumbo Viejo de San Pedro de Montes, fol 146.

⁵⁹ *Ibidem*, fol 146.

La metáfora no puede ser más plástica, respondiendo a la visión organicista de la sociedad, una voluntad y un corazón es el que se impone en una sola persona, como es la Hermandad, resultado de la solidaridad.



FIG. 2.- “Cornado” o Coronado de Sancho IV, que siendo infante, en su rebelión contra Alfonso XI, promovió en 1282 las primeras hermandades generales. Colección particular

El objeto era, según confiesa la carta, la defensa del derecho privilegiado del que gozaban los prohombres por las cartas de privilegio, y los concejos por sus fueros⁶⁰. Significativamente los concejos leoneses retrotraen esas “libertades” al último rey leonés, Alfonso IX.

Es relevante y esclarecedor, el uso de sello o emblema que se estatuye en la Carta de Hermandad, y que da una idea del relieve y dimensión institucional de la misma:

“...et por aguardar e complir todos los fechos desta Hermandad facemos un seyello de dos tablas que son de tal sinnal: enna una tabla una figura de leon; enna otra tabla una figura de Santiago en su caballo cun una espada enna mano derecha e na mano esquerda una senna una cruz encima, e por laas sennales veneras, e las letras que dizen assi “SEEILLO DE LA HERMANDAD DE LOS REYNOS DE LEON E DE GALLIZIA”⁶¹.

Si tenemos en cuenta la regulación de las Partidas (III Partida)⁶² respecto al uso de sello, el que contemplan y regulen el uso del mismo en la carta, y que la corona confirme y sancione la misma, es una expresa declaración de “institucionalidad” de la Hermandad.

Respecto al tema que nos ocupa, el de la presencia de Benavente en esta primera Hermandad política, no se puede afirmar categóricamente la presencia de concejo alguno, en el ciclo de Hermandades de 1282, puesto que en la redacción de sus cartas, no aparece la mención de los concejos que la constitúan, ni de personeros⁶³ que pudieran identificarlos, como sucederá en textos sucesivos, pero si de algún concejo se puede predicar su indudable presencia, este es Benavente, ya que a pesar de decir que se “ayuntan cada día primero de Julio” de cada año donde

⁶⁰ *Ibidem*, “pera mantenernos en nostros fueros e nostros privilegios, e nostras cartas e nostros usos e nostras costumbres, e nostras libertades e nostras franquezas que aviemos en tiempo del rey don Alfonso su bisabuelo, que venció en la batalla de Mérida (Alfonso IX).

⁶¹ *Ibidem*, fol 147.

⁶² La Partida III, en su título XX, regula la materia de “sello” en 12 leyes, lo que prueba su importancia. P.III,XX,1, “Sello es señal del rey o otro ome qualquier manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas... e por ende todo ome tiene en guarda sello del rey, o de otro señor qualquiera develo mucho guardar e vsar del lealmente: de manera que non puede ser sellada conel ninguna carta falsa. *E faze prueu en juyzio en todas cosas sello del rey o del emperador o de otro señor que aya dignidad*, en alguna carta que sea puesto. *E los sellos de los otros omes non pueden fazer prueua contra otro*, si non contra aquellos cuyos son, assi como de suso mostramos”, con lo que el sello de Hermandad quedaba equiparado al de “otro señor que aya dignidad”. En la Edición de 1555 (*Partidas*, edic facsm. Madrid 1981, fol 127r, glosa marginal dice: “*sigillum multum operatur ad faciendum scripturam indubitatum*”.

⁶³ En el texto de 1282, únicamente se establece que cada cooncejo estaría representado por dos personeros, “dos omes bonos de cada lugar” (TV. San Pedro Montes, fol 147).

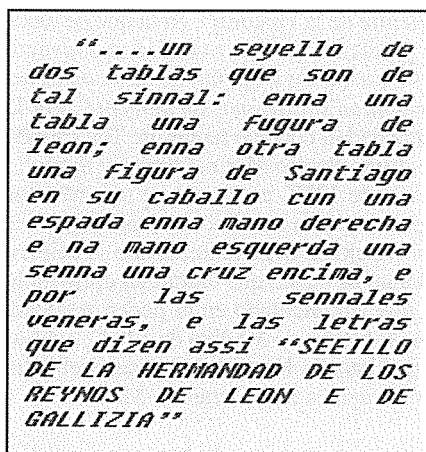


FIG. 3.- Descripción sello de la Hermandad de León y Galicia, según la carta de 1282 y que perdurará en las sucesivas Hermandades leonesas que se constituyan

acordaren, si que tenemos localizada reunión o Junta de la Hermandad en Benavente, de carácter extraordinario, pocos meses después, antes de llegar a la Junta anual fijada en la Carta para Julio, el 8 de mayo de 1283, según documento del Archivo catedralicio de Salamanca⁶⁴, y que como resultado de la misma se dirigen al concejo y al cabildo de Salamanca, que también formaban parte de la hermandad, como se desprende de la redacción del texto, al llamarlos "hermanos"⁶⁵. Fundamentalmente, aunque ignoramos si en la junta benaventana se trataron otros temas, que habría que pensar que sí, objeto de la misma fue el reconocimiento de exención de pechos al cabildo salmantino por parte de la Hermandad, y es lo que explica que se custodiase la carta de reconocimiento entre la documentación catedralicia salmantina; fundamentalmente se reconoce

el privilegio de excusa de todo pecho a los miembros del cabildo, incluida la moneda, la *moneda forera* que precisamente había sido establecida por primera vez en las Cortes benaventanas de 1202⁶⁶.

Tampoco figuran en esta asamblea benaventana los personeros, únicamente consta el nombre de un funcionario de la Hermandad, el escribano, Guillelmianus, probablemente leonés.

Con todo, el nombre de Benavente tenía un prestigio, casi mitológico entre los concejos, porque además de vincularse al fuero de León, como Carta de ordenamiento local, también lo hacía a las Cortes allí celebradas de 1202, en las que Alfonso IX había establecido el pecho de moneda forera, por pacto, según nuestras tesis⁶⁷, con las "*gentes terrae*", a que siempre las Cartas de Hermandad aludían como raíz de las franquicias locales, así en la carta de 1282; prometiéndose guardar por don Sancho los privilegios de moneda de Alfonso IX (los de las Cortes benaventanas):

*"e como la solian dar de derecho al rey don Alfonso, que venció en la batalla de Merida (Alfonso IX) moneda a cabo de VII annos (Cortes de Benavente de 1202)"*⁶⁸

El 1º de Julio de 1283, efectivamente, se pudo celebrar la Junta ordinaria, prevista en la Carta de 1282, en Toro, sabemos que hay junta en Toro por un documento de

⁶⁴ A.C.Salamanca, caj. 43, legj. 1, nº 63.

⁶⁵ *Ibidem* "como a hermanos e amigos que amamos".

⁶⁶ Vid mi libro E. FUENTE GANZO, *Las Cortes de Benavente. El siglo de Oro de una ciudad leonesa*, Benavente 1996.

⁶⁷ *Ibidem* capítulo "El pactismo en las Cortes de 1202".

⁶⁸ T.V. San Pedro de Montes, fol 146 infra, proemio de la Carta de Hermandad de 1282, los paréntesis son nuestros.

12 de Julio de 1283, que publicó la Real Academia de la Historia⁶⁹, en la que se reconoce como resultado de la misma, el amparo y defensa de la hermandad al convento de Monforte ante los atropellos de “*caballeros e escuderos e dueñas ..e otros omes les toman e roban lo suo por fuerça e contra su voluntad sin razon e sin derecho*”. Por la misma sabemos que también constituían hermandad el concejo leonés de Toro donde se celebra la Junta y los gallegos de Monforte, Lugo Puerto Marín, Orense y Sarria⁷⁰.

Pocos más datos tenemos de la institución de 1282, en lo que se refiere a los espacios galaicoleonese, ante la ausencia o ignorancia de más documentación, aparte de la indudable presencia y protagonismo del concejo de Benavente, donde se celebró una, de las dos Juntas conocidas, de la hermandad de 1282, que tendrá un corto ciclo de vida, puesto que el enérgico don Sancho, una vez asentado en el poder, revocará sus privilegios y disolverá las hermandades en las Cortes de Medina de 1284⁷¹, a pesar de los temores que rebelan las instrucciones que hace la Hermandad general el ocho de Septiembre de 1284, para que sus personeros vayan a las Cortes de Medina:

“...que pidan por merces al rey que se mantenga en lo que nos prometió”⁷²

imponiendo la quietud en el reino⁷³.

Disueltas las hermandades, debió de haber resistencias y protestas concejiles, que obligarían al rey a entenderse individualmente con cada concejo, en el caso de Benavente se conserva en el archivo municipal un privilegio datado al año siguiente en 1285, pero en el que, significativamente, en nada se alude a la confirmación de antiguos fueros y franquicias (la diplomática es a veces tan elocuente por sus silencios como por sus menciones) sino que regula estrictamente una “bonificación fiscal” para favorecer el poblamiento, permitiendo que los nuevos pobladores pagasen un tercio de los pechos que les correspondían⁷⁴.

4. BENAVENTE Y LA HERMANDAD LEONESA DE LAS CORTES DE VALLADOLID DE 1295

En 1295, nuevas turbulencias agitan al reino por la menor edad del rey niño, Fernando IV; ante la muerte de don Sancho, la reina madre, María de Molina, se apresura a convocar Cortes en Valladolid, acosada por las ambiciones de nobleza e

⁶⁹ *Memorial Histórico español*, II, doc CCXXIV, pp. 102-103.

⁷⁰ *Ibidem*, p.102 “juntados en Toro primero día de Julio a los concejos de Montfort e de Puert Marín e de Sarria e de Lugo e de Orense...como a hermanos e amigos”.

⁷¹ Vid nota 19 de la noticia de las Cortes de Medina de 1284 en la crónica, cuyo texto auténtico se desconoce.

⁷² A.C. Salamanca, caj. 43, legj 1, n° 31, en el primer “otrossi”, para añadir en el siguiente: “Otrossi, que nos mantengamos en las posturas que son puestas en las Hermandades do se ajuntaron, que non consientan a ninguno que les passe contra ellas...nin contra el ordenamiento de sus hermandades”.

⁷³ Entre las Hermandades que hemos estudiado, durante el resto del reinado de Sancho IV, no se conoce ninguna y únicamente existen solidaridades locales en el interior de los concejos de las que las más relevantes pueden ser la cofradía de clérigos racioneros de Zamora, o la de Caballeros de Nuestra Señora del Gamonal en Burgos. Hasta el 28 de Enero 1293 no hay noticia de Hermandades supralocales en concejos alaveses publicadas por MARTÍNEZ DIEZ (*Alava medieval*, II, p. 235) y GONZÁLEZ MINGUEZ (*La Hermandad alavesa*).

⁷⁴ A. M.Benavente, legj. 1.5 (publicado *Privilegios reales de la villa de Benavente...*, o.c. doc. 5, p. 24) “...tenemos por bien e mandamos que todos aquellos que vinieren a poblar la villa de Benavente, vengán salvos e seguros...e los pechos que nos ovieren de dar..., que fagan tres un fuero, e lo que auria un ome a pechar que lo pechen tres dellos”.

infantes, busca desesperada el apoyo de los concejos. Ante esta oportunidad, leoneses y castellanos, se apresuran a recomponer las Hermandades, en Valladolid, la propia sede de las Cortes.

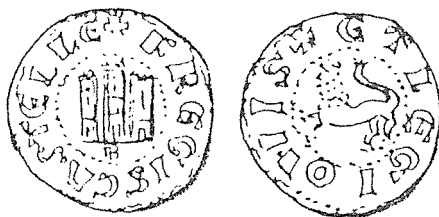


FIG. 4. Pepion de Vellón de Fernando IV, bajo cuyo reinado, en su menor edad, surgen las hermandades de 1295 en las cortes de Valladolid, y que tan positivos efectos tendrán en el concejo benaventano

La Hermandad leonesa se constituye el 12 de Julio de ese año (cinco días antes, lo habían hecho los concejos castellanos⁷⁵).

La Hermandad de 1295, presenta diferencias sustantivas con la que le antecedió en 1282, en primer lugar no las convoca el rey, sino que se constituyen por los propios personeros de los concejos, en segundo lugar no fueron trifuncionales, están al margen de otros brazos estamentales que participaron en la anterior (nobles y abades), y en tercer lugar en nuestra opinión fueron técnicamente más perfectas, al menos en la redacción de las Cartas, y aunque toman frases casi literales de las precedentes, en ellas, tasan y detallan, por ejemplo, los plazos para acudir diligentemente al auxilio del concejo hermanado, fijándolo en recorrido en leguas diarias⁷⁶ o establecen un régimen de multas y sanciones para el caso de no cumplir los deberes de la Hermandad o no enviar personeros⁷⁷; igualmente se mencionan por primera vez, los concejos miembros de la Hermandad⁷⁸.

Benavente, en cuyo archivo municipal tenemos la copia para el concejo de esta Hermandad⁷⁹ aparece como miembro destacado de la Hermandad desde su constitución, en la relación de concejos aparece, en octavo lugar en la jerarquía entre los treinta y tres concejos signantes, donde el orden y prelación nunca eran casuales, y es el primero que no era sede episcopal, y delante de alguna otra como Lugo, “rebelde a su señor el obispo en esos momentos”, como ha señalado Martínez Sopena⁸⁰; es

⁷⁵ A. BENAVIDES, *„Fernando IV, o.c., doc. III, pp. 3-7, la Hermandad castellana.*

⁷⁶ Por ejemplo, siguiendo la copia del A.M.B, I,7, *„E otrossi ponemos que se algun conçeio desta hermandat oviere mester ajuda, e lo fezieren saber a a qualesquier conçeios de la hermandat que del dia recibir mandado para ajudarlos.. que muevean e anden cada dia çinco leguas o mas si podieren fasta que leguen...”.*

⁷⁷ Establecía pechos de mil, dos y tres mil maravedís respectivamente, para el caso de no enviar personeros una primera, segunda o tercera vez.

⁷⁸ *Ibidem*, in fine.

⁷⁹ AMB, leg I,7, última línea “Yo Johan Johannes la fiz escrevir por mandado de la Hermandat. Copia para el conçeio de Benavente”.

⁸⁰ P. MARTÍNEZ SOPENA, “Comentario de los documentos” en *Privilegios reales de la villa de Benavente*, o.c., Centro de Estudios Ledo del Pozo, p. 82, manejando respecto a Lugo datos procedentes de *España sagrada*, XLI, que acreditan la vigencia de la rebelión, en la que hubo de intervenir la corona, ordenando la obediencia del concejo al obispo. El dato de Sopena del conflicto de Lugo, podría explicar la postergación de Lugo en el orden jerárquico, a pesar de ser sede episcopal.

decir tras los concejos que eran también sedes obispaes León, Zamora, Salamanca, Oviedo, Astorga, Ciudad Rodrigo y Badajoz, aparece Benavente, entre los concejos actualmente zamoranos además de Zamora y Benavente, aparece Villalpando, y sorprendentemente no aparecía Toro, que había tenido papel destacado en la Hermandad de 1282.

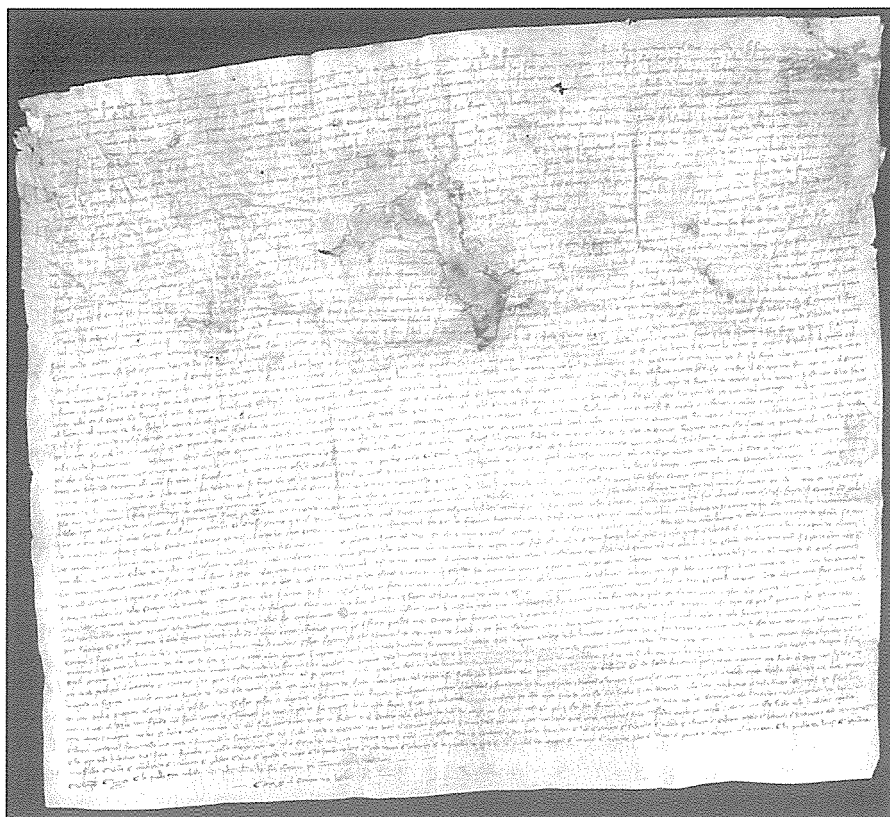


Fig. 5. Copia del cuaderno de Hermandad para Benavente, obtenida en las Cortes de Valladolid de 1295, que se conserva en el Archivo Municipal de Benavente (Leg 1,7).

Fotografía propiedad Centro Estudios Ledo del Pozo

Como también atinadamente ha señalado Martínez Sopena, tras las viejas ciudades del siglo IX, Benavente “encabeza un sector mucho más nutrido, el integrado por las muchas villas que se fundaron en todo el reino (de León) desde mediados del siglo XII⁸¹

En esta ocasión si se fijó una capital, León, ya que estableció que se “*ajunten el primer anno en la cibdat de Leon ocho días despues de las cinquesmas*”⁸²; ade-

⁸¹ *Ibidem*, p. 82.

⁸² A.M.B, 1,7.

más de custodiar el sello de la Hermandad en la ciudad, que por cierto iconográficamente no varió un ápice con las figuras del león y del Santiago “matamoros” a caballo del que se concibió en 1282.

Un elemental cotejo con los ordenamientos emanados de aquellas cortes valli-soletanas de 1295, prueba la eficacia y peso de las hermandades en conseguir sus demandas, así el *Item* primero de la Carta de Hermandad de 1295, coincidiría con la disposición primera emanada de las Cortes (guarda de fueros y franquicias)⁸³

Incluso la propia inclusión de la aplicación a los concejos leoneses del Fuero Juzgo, por el ascendiente gótico de todo el sistema jurídico leonés, y que los concejos de estos territorios reclamaban para sí. En que se diferencian las copias de ordenamientos de aquellas Cortes para concejos castellanos y leoneses, imponiendo para sus territorios la aplicación del “*Liuro Julgo*”⁸⁴, tuvo que ser un efecto de la presión de las Hermandades leonesas.

Poco después, desde aquella sede de cortes, en agosto de 1295, el rey expide privilegio para Benavente, el 16 de Agosto, por el que singularmente se le franquicia para que los oficiales del rey, no pudieran ejercer se jurisdicción en Benavente y sus tierras⁸⁵:

*“Concedemos al concejo de Benavente e a todo su termino, merino, adelantado e siniscal para siempre jamas y mandamos que non entren en la villa de Benavente ni en su termino para fazer justiçia por rrazon de merindad ni en adelantamiento ni por otra rrazon nenguna”*⁸⁶

Además, el privilegio, establecía el exclusivo ejercicio de la jurisdicción por los oficiales del concejo:

“ca nuestra voluntad es que los alcaldes de y de la villa fagan y justiçia e complimiento de fuero e de derecho...según su fuero manda”.

Derecho que los benaventanos reiterarán y exigirán simbólicamente a lo largo de los siglos, con la ritual prohibición de que los merinos, adelantados u otros oficiales, usasen vara en Benavente, incluso en épocas condales en que se sigue manteniendo la ficción del concejo autónomo⁸⁷.

⁸³ Compárese sin salir del AMB, en la línea 13 del cuaderno de Hermandad (legj 1,7) “...guardando los privilegios y las cartas que los concejos han en esta razón” con la lín. 6 de la copia de las disposiciones de las Cortes de Valladolid para el concejo benaventano (leg. 1,8) “...Primeramente que les guardamos sus fueros e sus privillegios e cartas e usos e costumbres e libertades que ovieron en/”.

⁸⁴ A.M.B., Leg. 1.8, lín 20-21 “...Otrossi que las apelaciones de nuestra casa, de los conçejos de los Regnos de Leon e de Gallizia que vayan al *Liuro Julgo* (Fuero Juzgo) a León, assi como se solían husar en tiempo del rey don Alfonso que venció en la batalla de Mérida..”

⁸⁵ AMB, leg. 52,1.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Aun en 1490 AMB, leg 119,3, en que el concejo requiere al juez pesquisidor para que no puera llevar vara en Benavente.

5. BENAVENTE Y LAS HERMANDADES LEONESAS DE LA MINORIDAD DE ALFONSO XI (1312-1313-1315-1317)

Desde el quicio del 1300, y más concretamente desde 1295, por las anarquías producidas desde la menor edad de Fernando IV, y dado el margen de autonomía que aun tenían los concejos, se produce una nueva floración de Hermandades, que será la que a la postre en la época Trastámara se impondrá, unas Hermandades de seguridad, para protegerse del bandolerismo feudal⁸⁸, o de más comunes malhechores o “*golfinos*”; el ejemplo más notorio lo tenemos en tierras más sureñas, hacia el Tajo, en el entorno del arzobispado de Toledo y los confines de la Extremadura castellana, serán las Hermandades de Toledo Talavera y Ciudad Real, que en 1300 se agruparán formando la “Hermandad Vieja”⁸⁹; esta será la que cobre auténtico vigor en los siglos XIV y XV, cuando se hayan extinguido las grandes hermandades políticas; la única que se denominó “*Sancta*”⁹⁰ hasta la refundación que de una Hermandad de policía rural hagan los reyes Católicos.

A) *La hermandad leonesa de seguridad de 1312*

Por esas fechas en los territorios leoneses antes de reverdecer las hermandades políticas por la nueva minoridad, esta vez la de Alfonso octavo, también asistiremos a la constitución de una hermandad de seguridad y autoprotección, la de 1312.

El tema no era nuevo, ya en la Junta general de la Hermandad leonesa de Toro en 1283, lo que se demandó fue un amparo de los concejos hermanos gallegos por las tropelías nobiliarias⁹¹. De la constitución de esta hermandad leonesa, no general sino subregional nos da noticia un documento del A.M. de Ledesma⁹², fechada en 1312, y que necesariamente hubo de constituirse entre septiembre y diciembre de aquel año, puesto que la carta alude ya a “*nuestro sennor el rey don Alfonso*”⁹³. Es más de seguro que la causa fue la prematura muerte del joven rey y la subsiguiente anarquía que se generó en el reino hasta la celebración de Cortes, que llevaría a los concejos a la necesidad de hermanarse y ampararse.

⁸⁸ S. MORETA VELAYOS, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla. Siglos XIII-XIX*, Madrid 1978, es quien mejor ha trazado una visión de conjunto del fenómeno del bandolerismo feudal, del que situó sus raíces en el paso del siglo XIII al XIV.

⁸⁹ Ya en 1295 se constituye Hermandad entre la Extremadura Castellana y el arzobispado de Toledo (AHN, clero, Toledo, legj. 7215, que publicó, A. BENAVIDES, “*Fernando IV, o.c.*”, doc XX, pp. 38-39 y L. GARCIA DE VALDEAVELLANO, “Carta de Hermandad entre...” en *Revista portuguesa de Historia*, 1969, p. 76), por su parte, Talavera, había constituido Hermandad el 11-III-1296 (ALVAREZ DE MORALES, p. 29); los colmeneros y ballesteros de Toledo el 15-X-1300 (BN ms 13030, fols 115r-117 - L. SUAREZ, “Evoluc. histórica hermandades...” o.c., apéndice), el 3 de Noviembre de 1300 se integran las dos hermandades Toledo y Talavera, y el 25 de Septiembre de 1303, las tres (Toledo, Talavera y Villa Real).

⁹⁰ El 3 de Noviembre de 1300 la de Toledo y Talavera (AHN, diversos, hermandades, legj 83,1): “alcaldes ofiziales e omes buenos de la *Sancta* Hermandad Vieja de los montes de la villa de Talavera...”.

⁹¹ MHE, II, doc CCXXIV, p. 102 “...nuestros hermanos nos dixerón que cavalleros e escuderos e dueñas, e otros homes, toman e les roban lo suyo por fuerça...”.

⁹² A.M.I., carp. 2,12 “...que todos seamos unos en escarmentar las muertes e los robos e las malfetrías que (...)e fezieren...” y los que las hacían siguiendo el tenor de la carta hermandad “algun cavallero o escudero o otro om(e qual)quier”.

⁹³ Y Fernando IV murió el 7 de Septiembre de 1312.

Esta Hermandad más restringida, la constituyen trece concejos entre los que también participó Benavente⁹⁴. La carta aporta la novedad, como es usual en la diplomática de hermandades de este periodo, de la mención de los nombres de los personeros, a pesar de que no se pueden leer todos los nombres completos por el deterioro del documento; por lo que sabemos que los personeros benaventanos eran un tal Gonçalo (...) –apellido ilegible– y (...) Miguelez –nombre ilegible–, la coincidencia de este apellido con los nombres de Rodrigo Miguelez, Pedro Miguelez y Juan Miguelez, cuyos nombres aparecen entre los veintidós primeros pobladores de la villa, dos de ellos probablemente hermanos tal como se refleja en la adición a la carta puebla de 1167⁹⁵, o “Micaeli” o “Michaeliz” como lo prefirió transcribir la paleógrafa m^a Dolores Guerrero⁹⁶, nos hace pensar que pudiera tratarse de un descendiente de su estirpe, y por tanto un miembro de la caballería villana.

El motivo queda meridianamente expresado en la Carta:

“...acordamos que todos seamos unos e de un es(...) seviçio de Dios e de nuestro sennor el rey don Alfonso (....) escarmantar las muertes e los robos e las malfetrias ...(qu)e se feziesen de aquíadelante en las villas e en los terminos...”

Es decir dos cosas que siempre significaron a las Hermandades:

- a) La profesión de fidelidad a la corona, en este caso al rey menor., y
- b) La autotutela y autoprotección solidaria, en unos casos a las franquicias y libertades, como vimos, en este caso frente al bandolerismo feudal.

El espíritu que destila el texto era punir solidariamente en cualquier concejo que fueren prendidos los malhechores.

B) *La hermandad política restringida de 1313*

En este agitado reino, el 15 de Enero de 1313, en vísperas de las Cortes de Palencia, que habrían de celebrarse aquella primavera, se constituirá otra Hermandad política⁹⁷, la segunda hermandad leonesa que conocemos del período; se trata de una Hermandad más restringida, como se dice en la carta, solo afectaba a “*tierras de auende Duero*” pero sumamente selectiva, tan solo participarían en ella cinco concejos, León, Zamora, Astorga, Benavente y Mansilla, aunque en el propio acto también pide integrarse Alba (que curiosamente estaba allende Duero), y el lugar elegido para constituirse será, nuevamente Benavente⁹⁸.

El cariz político se detecta en la participación en el pacto de Hermandad de los infantes don Juan y don Felipe, además de los nobles Pedro Ponz y Juan Nuñez; nuevamente el “fecho de tutoría” se impone; esto explica lo restrictivo de la Her-

⁹⁴ Los concejos en el orden que expresaba la Carta eran León, Zamora, Salamanca, Benavente, Ledesma, Villalpando, Mansilla, Olmedo, Sayago, Mayorga y Astorga.

⁹⁵ AMB, leg. 1,1 y *Privilegios de la villa...*, o.c., doc 1, p. 18 (infra).

⁹⁶ M^a Dolores GUERRERO LAFUENTE, *Historia de la ciudad de Benavente. Documentos del Archivo municipal de Benavente. Estudio histórico, paleográfico y lingüístico*, Benavente 1983, doc. 1, p.411.

⁹⁷ A.M.L., n° 694, publicada y estudiada por J. I. RUIZ DE LA PEÑA, “La Hermandad leonesa de 1313”, o.c.

⁹⁸ *Ibidem* “seyendo ayuntados en uno en esta villa de Benavente por mandaddo destos dichos conçeios”.

mandad leonesa en esta ocasión, y que los infantes pacten solo con concejos relevantes⁹⁹.

Los procuradores por Benavente son en esta ocasión Velasco Fernandez y Juan Perez, nuevamente la coincidencia con estirpes benaventanas reconocibles en el momento fundacional, pero lo que es más significativo es que no coinciden con los personeros que el concejo envió para la Hermandad anterior, y de la que tan solo han transcurrido unos meses, lo cual a nuestro juicio permite extraer dos corolarios, que los mandatos del “consilium” urbano son puntuales para cada acto, y se limitan a este, y que hay movilidad en la representación, y por tanto que la oligarquización de oficios y representaciones que en algunos concejos se percibe desde finales del XIII, todavía no se está dando en Benavente, o al menos de modo tan acusado.

En este caso las fórmulas, rituales, de las hermandades políticas ya fijadas en las inaugurales de 1282, se repiten contumazmente, primero en el espíritu con un catálogo de quejas:

“veyendo e esguardando los males que nos los dichos concejos avemos rescebidos, asy de quebaarmamientos de nuestros fueros e de nuestras libertades e de franquezas, otrossi de forzias e de muertes e de robos e desonras e de menngua de justia e de muchos pechos e prisiones e despechamientos sin rrazon e sin derecho...”¹⁰⁰

Y luego literalmente con la formula juramentada: “*que seamos todos de un coraçon e de una voluntad*”.

Nuevamente, Benavente, como anticipamos, se constituye en sede de la junta constitutiva, pero no solo esto, en esta ocasión se determina que también será en Benavente donde se celebren las Juntas sucesivas, lo que ha hecho afirmar a Ruiz de la Peña que Benavente quedaba convertida en “centro o capitalidad de la institución supramunicipal que se creaba”¹⁰¹, como lo habían sido Burgos, León o Alcalá de las Hermandades mayores de 1295.

A pesar de ello, y de la eficacia que tuvo esta Hermandad en la recuperación de libertades de la vida concejil, fue una hermandad algo más “contaminada” que la de 1295, puramente concejil, ya que en ella se integraron infantes y nobles, y el origen de los pactos en aquella ocasión estribó precisamente en aquello, en la presencia de una de las dos facciones nobiliarias en liza, que pretendían alzarse con la tutoría frente a la encabezada por el infante don Pedro; una vez más, los concejos como tercera fuerza del reino, la de los villanos (eso sí, unos villanos de élite caballeros y “*rricos omes*”) se vieron abocados a decidir quien habría de ejercer la tutoría, o lo que es lo mismo, quien habría de sostener la interinidad de la corona, don Pedro tenía la batalla perdida, al menos hasta 1315, pues a pesar de conseguir el apoyo de argoneses y círculos áulicos, el experimentado y astuto don Juan supo atraerse los concejos.

⁹⁹ Como había hecho el infante don Juan con otros grupos de concejos, o singularmente con concejos relevantes como el de Burgos, por esas mismas fechas.

¹⁰⁰ AML. 694.

¹⁰¹ J. I. RUIZ DE LA PEÑA, “La Hermandad leonesa de 1313”, o.c., p. 152.

Nuevamente en el extenso contenido de las cartas se reconocerán viejos principios como el de solidaridad (mutuo auxilio), la autojurisdicción (el derecho de las villas a tener sus jueces)...

A mediados de Febrero de 1313, en Sahagún, según la crónica de Alfonso onceno, se reúne con la Hermandad castellana¹⁰². Nuevamente el cotejo de la Carta de Hermandad de 1313 y del resultado de las Cortes de 1313, como ya hicimos entre la Hermandad y las Cortes de 1295 resulta revelador, de como los concejos consiguieron colmar sus aspiraciones¹⁰³.



FIG. 6. Dinero de Alfonso XI, también en su minoría y con la regencia de María de Molina, reverdecen la hermandades de 1313-1317. Este monarca, a partir de 1325, y con su política de centralización, las derogará. Colección particular

C) Benavente y la hermandad leonesa en la hermandad general de 1315

La Hermandad y las Cortes de 1315, se vivieron con particular intensidad en Benavente, de la situación previa a las Cortes de Julio de 1315, tenemos noticia por la carta que el concejo dirige a la reina, en marzo de aquel año¹⁰⁴, en el seno del concejo, a pesar del pacto suscrito con don Juan dos años antes, se están reproduciendo la lucha de facciones del reino a escala local¹⁰⁵.

El documento referido alude a que:

*"algunos omes bonos de los que moraban en la villa de Benavente, ayudavan e tenían voz de obispos y de abades...e de las ordenes e de cavalleros"*¹⁰⁶

¹⁰² BAE, T.LXVI, o.c., p. 196 "en Santfacun los procuradores de las villas de Castiella e de terra de Leon".

¹⁰³ Excusamos de hacerlo, en esta ocasión, puesto que con mucha más autoridad lo hizo J. I. RUIZ DE LA PEÑA en su estudio monográfico sobre la Hermandad leonesa de 1313, p. 153 y nota 26 que establece una correspondencia "casi literal" entre el cuaderno de Hermandad y las Cortes de 1313 con la siguiente tabla que transcribo:

<u>Cortes</u>	<u>Hermandad</u>
Núms 13	5
19	8 y 20
21 y 41	7
22	6
23	3
42	9

¹⁰⁴ AMB, leg. 1,10, Carta real en Cortes de 1315, (13-VIII) que aprueba la resolución del concejo de 27 de marzo de 1315.

¹⁰⁵ Sobre el tema ya ha reflexionado P. MARTINEZ SOPENA, "Privilegios reales.., o.c., p. 87 "...los concejos reflexionaban sobre los grandes perjuicios que ocasionaban la lucha de facciones.. ellos mismos, eran también la versión local de la lucha de facciones".

¹⁰⁶ AMB, leg. 1,10.

Y esta voz, no es precisamente la del infante don Juan con el que el concejo oficialmente constituyó hermandad dos años antes, es la voz de las oligarquías y prohombres del reino, de los que apoyaban la causa del infante don Pedro, los afectos a don Pedro han sembrado discordias intestinas en el concejo, este concejo leonés, a pesar de que lo que pide es que se confirme su postura oficial, está anticipando en carta a la monarquía la solución razonable, la única que cabe, que se llegue a una solución consensual y de estado que incorpore a ambos infantes a la regencia con el arbitrio de la sabia reina doña María de Molina, que ha conocido y vivido todas las hermandades, la solución que se adoptará en las Cortes de Burgos.

En las Cortes de Burgos de 1315¹⁰⁷, se dió una situación análoga a la de las Cortes de Valladolid de 1295, las Hermandades son organizadas por los concejos en las propias Cortes, con acaso la más multitudinaria participación de toda la Historia medieval de las Cortes castellano-leonesas, a juzgar por los datos de solo los concejos que participan en la constitución de la Hermandad general del reino, noventa y nueve concejos¹⁰⁸, casi doscientos personeros, a razón de dos por concejo, solo de municipios, a los que había que añadir prelados, nobles y caballeros que acuden en calidad personal y no como procuradores concejiles; en esta ocasión y porque las hermandades se constituyen en Cortes, los personeros concejiles de Cortes coincidirían con los signantes de la Hermandad. El reino de León aparece razonablemente representado, veintisiete concejos leoneses del territorio del viejo reino en el corredor de la ruta de la plata, desde la fachada cantábrica a Badajoz¹⁰⁹.

Los personeros del concejo de Benavente en la Hermandad de 1315 eran, como dijimos, Garçia Juhannes y Alffonso Felipes, poseemos otro dato más de ellos, por el aludido documento del concejo de Marzo de 1313, ya que, la petición la formulan en nombre del concejo “*Gonzalo Iohannes y Alfonsso Felipes caballeros, nuestros vecinos e procuradores*”, y efectivamente estos dos son los que en el cuaderno de Hermandad aparecerán como personeros de Benavente¹¹⁰, y a los que encontraremos, en sus personas o estirpes formando parte del regimiento benaventano en 1345; pero si que debemos significar su segura condición de “*cavalleros*”, que solo es altamente probable en el caso de otros representantes concejiles, puesto que en el encabezamiento preliminar al cuerpo de personeros de concejos del cuaderno de Hermandad, se dice:

*“E nos los ffijos dalgo e cavalleros e omnes buenos procuradores de las cibdades e villas...”*¹¹¹

Aquella carta de Hermandad la signaron tres escribanos, el escribano del rey, el “*escrivano publico de la Cibdat de Burgos*” y el “*notario publico de la Cibdat de León*”, a la sazón Ferrant Miguellez (un nombre, como hemos, visto muy vinculado al Benavente de los siglos XII al XIV).

¹⁰⁷ CLC, I, o.c., pp. 247-272.

¹⁰⁸ salvo error en nuestro cómputo.

¹⁰⁹ Aunque aparecen desordenados, Bejar y Sahagún aparecen metidos en la relación general entre los concejos castellanos de la Hermandad, y separados asturianos y gallegos de la relación de leoneses. En total 12 leoneses, 8 asturianos, 4 gallegos y 3 extremeños), la representación concejil aparece muy menguada porque los concejos donde había fuerte señorío eclesiástico como Santiago no están representados.

¹¹⁰ CLC, I. o.c., p. 269.

¹¹¹ CLC, I, p. 262 infra.

La correspondencia de la Carta de Hermandad con las Cortes de 1315, en esta ocasión a diferencia de las de 1295 y 1313, no es grande, ni podía serlo¹¹², esta Hermandad no se constituyó para aquellas cortes, sino en ellas, fue una petición más de las Cortes, y así se recogió y otorgó por el rey en el precepto XXXI:

*“Otrossi vos otorgamos e vos conffirmamos la hermandat que en estas cortes ffizisteis todos los fijosdalgo e los delas cibdades e villas de todo el senorio de nuestro ssennor el Rey en la manera que la ffeicestes”*¹¹³

Realmente, don Manuel Colmeiro, cuando en el siglo pasado reunió los cuadernos de Cortes para la Real Academia, actuó con buen criterio, incorporando el cuaderno de Hermandad, en realidad es una regulación más de Cortes que se reconoce en el precepto XXXI, pero que además, en parte, regulaba y condicionaba la tutoría:

En el precepto I prohibía lisiar por los “tutores” a hombres de las villas de la hermandad; en el segundo tomar prendas casas o bienes de hombres de las villas de la Hermandad, o en el quinto, exigía a los tutores, hacer justicia con fuero y derecho...

La influencia en Benavente, sin duda fue la consolidación de los derechos privilegiados, respecto a jurisdicción, adquiridos en 1295, pero su papel en este caso más que de ser influido por las cortes, fue la de influir en su resultado o al menos ser exponente documentado, del estado de opinión previo a las Cortes, que se respiraba en los concejos, y que condicionó su resultado (P. Martínez Sopena, *Privilegios*. 1996, p. 87).

D) *La hermandad de las Cortes de Carrión de 1317*

De la última Hermandad general del reinado de Alfonso XI, que se constituye en las Cortes de Carrión en 1317¹¹⁴, a pesar de la relevancia que tiene para el estudio de las Hermandades, pues son estas las que imponen las Cortes y presentan un cuaderno de exigencias a María de Molina y al tutor infante don Juan, que la reina, sumisamente, va aceptando en todas sus pretensiones, e incluso pidiendo plazos¹¹⁵

Ningún dato podemos obtener de la participación y presencia de Benavente, aunque si en lo que respecta a los concejos leoneses que insisten y consiguen registrarse por su propio fuero “*et los alcalles del rregno de Leon que libren los pleitos et las cartas del rregno de Leon segund quelo an de ffuero*”¹¹⁶. (coincidiendo con el privilegio de Benavente de 1295)

¹¹² CLC,I, se regulan cuestiones técnicas tales como el pago de deudas, preceptos 26-28, o de ámbito social amplio como la cuestión judía que comienza a aflorar, limitándoles el préstamo “otrossi mandamos e tenemos por bien que daqui adelante ningun judio non sea ossado de dar usura mas que a rrazon de a tres por quatro al año” (dispos. 29).

¹¹³ *Ibidem*, p. 283.

¹¹⁴ CLC,I, pp 299-329, Tomado de un cuaderno talaverano y otro leonés.

¹¹⁵ por ejemplo en la petición 6 en la enmienda (indennización) de los robos y fuerzas hechos desde la muerte del rey don Fernando, aduce que falta el infante don Pedro que está en la frontera dicen la reina y don Juan “et desde uno fuereamos que lo libraremos e para esto tomamos plazo fasta el dia de Nabidat primera que viene” (p. 304).

¹¹⁶ *Ibidem* (pet. 5), p. 302.

Con todo, en la gran fortaleza de las hermandades, estaban sus debilidades, y no deja de ser significativo el precepto 58, que se refiere a una petición de los concejos leoneses para celebrar algún ayuntamiento antes de la junta general prevista, pues debía de haber problemas con León, al que tácitamente se está reconociendo como capital de la Hermandad para celebrar juntas extraordinarias¹¹⁷, y que ya se fisuraba la hermandad.

Una prueba de ello, es que comienzan reaparecer hermandades menores leonesas, como en 1319 de Salamanca con Ledesma¹¹⁸.

Don Alfonso pronto tomará las riendas del poder unipersonal, las Hermandades generales políticas tenían sus días contados, y el plazo era perentorio, las Cortes de Valladolid de 1325, en que el rey asume el poder unipersonal¹¹⁹, a partir de ahí, lenta pero inflexiblemente irá interviniendo los concejos, introduciendo los regimientos en los mismos¹²⁰.

¹¹⁷ CLC, (pet. 58), p. 323 “ Otrossy a lo que nos pedieron que si para aventura alguna cosa acaesçiese en el rregno de León para que ayan de fazer algunt ayuntamiento ante de los plaços delos ayuntamientos quese contienen en le quaderno de la hermandat, que aquellos que se ouyeren mester el ayuntamiento quelo fagan saber alos dela cibdat de Leon et desque los de la cibdat de Leon lo sopieren, si enendieren que cumple et se non puede escusa, quelo fagan saber a todos los de tierra aquellos que entendieren que cunpliran para ello, et que todos aquellos aquello ffezieren saber e ssean tenudos de venir al ayuntamiento para quel logar e aquel plaço do fueron llamados.

A esto respondemos quelo otorgamos”.

¹¹⁸ A.M.Ledesma, carp. 1,6, constituyendo hermandad ambos concejos de mutua defensa el 1-II-1319.

¹¹⁹ CLC,T.I, petic. 36,39 y 40 pp. 385 y ss. en lo que repecta alas hermandades.

¹²⁰ Se puede objetar que las Hermandades generales, no se extinguen, por ejemplo Ruiz de la Peña, en el artículo tantas veces citado, se refiere a un documento de 1345, que parece acreditar la existencia de una hermandad entre León y otro concejo, pero esto, por estas fechas se trataría de fenómenos episódicos y de alcance limitado.

PRESENCIA DE BENAVENTE EN LAS HERMANDADES LEONESAS (1282-1325)

MONARCA	DATA	LUGAR	HERMANDAD CARTA JUNTA	FUENTE	PERSONEROS NOMBRE ESTATUS	CORTES	ACUERDOS	INCIDEN. CORTES	INCIDENC. LOCAL	INCIDENC. BENAVENTE	
Sanch IV (infante)	1282, 1-VII	Valladolid	X	AHN ¹²¹	-	-	1282	Deposici. Alfon X		reposición fueros	
Sanch IV (infante)	1283, 8-V	Benavente		X ACS	-	-		Amparo cabildo Salamanca			
Sanch IV (infante)	1283, 1-VII	Toro		X MHE	-	-		Amparo Monforte			
Sanch IV (rey)	1284, 8-IX	Medina	X (H.Gral)	ACS ACS			1284 1284	Resistencia disolución	Ningun.	desapari. Hermands. X-1285	
Sanch IV (rey)	1284, 15-IX	Medina	Cortes	-	BAE LXVI		1284	Supresión Hermandads			
Ferna IV	1295, 12-7	Valladolid	X	AML AMB			1295	Apoyo rey niño	Absoluta	reposición fueros copia cortes: Fuero Juzgo y priv.16-8	
Fern IV	1296	León	X	⁹ 122			1296				
Alf XI	1312, 12-IX	Mayorga	X	A.M.I.	Gonzalo (...) (...) Miguel ¿linaje 1º pobl			Autoprotecc bandolerism. feudal	Absoluta	seguridad	privilg. real 20 XI-1311
Alf.XI	1313, 15-1	Benavente	X	A.M.I.	Velasco Fmdez Fernando Perez		1313	Apoyo infante D. Juan	Absluta	reposición fueros	
	1314 8º Pascu	Benavente	X	¹⁰ 123							
Alf.XI	1315	Burgos	X (H.Gral)		García Juhanes caballero escrivano 1345 Alfonso Felipescaballero alcalde 1345		1315	regula la tutoría	reconoce hermidad.		privilg. real 13 III-1315
Alf. XI	1317	Carrion	X				1317				
Alf.XI	1325	Valladolid	Cortes	-	CLC		1325	Supresión Hermandads			

¹²¹ Las abreviaturas utilizadas para las Fuentes son :

AHN: Archivo Histórico Nacional (Clero carp.1746,5; carp.920,2, y Tumbo Viejo de San Pedro de Montes, fols 146 y 147r. -Hermandad de 1282-).

ACS: Archivo catedralicio de Salamanca (Caj.43, 1,63 -para la Junta General de Benavente de 1283- y Caj. 43,1,31 - para la Hermandad General de León con Castilla de 1484-).

AMB: Archivo municipal de Benavente (Legj. 1,7 -para la Hermandad leonesa de 1295-).

6. DECLIVE Y SEÑORÍO EN BENAVENTE, LA REGRESIÓN A LAS SOLIDARIDADES INTRALOCALES

Desde la confirmación de 1315 no tenemos privilegio real alguno en los fondos del archivo municipal hasta el de 1331, incorporado a un documento de 1352, nuevamente sobre autonomía de jurisdicción¹²⁴, y en 1338, un privilegio, sobre exención portazgo¹²⁵, que hacen indiciar, por la actuación de los alcaldes del concejo, que por esas fechas aún no estaba implantado el regimiento en Benavente, como también reconoció la profesora M^a del Carmen Rodríguez, respecto a un documento de 1333¹²⁶.

El tránsito del “concejo abierto” tradicional, que tal autonomía confirió a los concejos, propiciando y favoreciendo, la constitución de Hermandades, al “concejo cerrado”, debió darse de modo relativamente tardío y no antes de 1338; Benavente, como concejo leonés que exige regirse a Fuero de León, debía hacer valer su privilegio singular, arrancado de las Cortes de 1295, como tierra vedada para los justicias del rey.

Sin embargo en algún momento del iter que media entre 1338 y 1345, la situación del gobierno local cambia, ya que sabemos que en 1345, ya está constituido el regimiento, y por tanto menoscabada la autonomía del concejo por el pleito sobre las rentas del puente de Castrogonzalo¹²⁷, que además de ser desvelador de

AML: Archivo municipal de León (n.º 49 -para la Hermandad leonesa de 1295-, y n.º 694 - para la Hermandad leonesa de 1313-).

AMI: Archivo municipal de Ledesma (carp. 2,12 - para la Hermandad leonesa de 1312-).

BAE: Biblioteca de Autores españoles, Tomo LXVI, *Crónicas de los Reyes...*, Madrid 1963, para la noticia y contenido de las Cortes de Medina de 1284.

CLC: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, RAH, T.I, Madrid 1861(pp. 242-270 - para la Hermandad General de 1315-). Todas las demás menciones de Cortes además de este cuaderno de hermandad, se contienebn en el citado Tomo I.

MHE: *Memorial histórico español*, RAH, T.II, Madrid 1886., pp.112-3 (para la Junta General de la hermandad leonesa de Toro de 1283).

¹²² * Por la Carta de Hermandad de 1295, sabemos que se tenía que celebrar Junta General en León el 1º de Julio de 1296, nada indica que no se celebrara, dado el contexto y situación general del reino, aunque no tenemos constancia de un documento que lo cohoneste, que generalmente no era el acta de la Junta que seguramente no existió sino documentos de carácter privilegiado de alguno de sus acuerdos, que se expedirían y conservarían por el concejo o entidad privilegiada, tal como sucede con el reconocimiento de exenciones que se hace al cabildo de Salamanca custodiado en su catedral de la Junta benaventana de 1283.

¹²³ ** También conocida la previsión de Junta General de Hermandad en Benavente por el cuaderno de Hermandad de 1313 que establecía la Junta para el 8º día, después de cincuesmas, es decir, 1º de Pascua cincuenta días después del domingo de Resurrección, hacia mayo o Junio.

* * *

¹²⁴ AMB, 52,2 en *Privilegios reales*, oc, doc 15, pp. 50-51.

¹²⁵ A.M.B, 1,11 en *Privilegios reales*, o.c., doc 14, pp. 48-9.

¹²⁶ M.^a del C RODRIGUEZ LOPEZ, “Un documento inédito del Archivo municipal de Benavente: AHMB Leg.106-1” en *Brigecio* 6, pp. 179-185, en que el concejo de Benavente en típico funcionamiento de concejo abierto y señorío concejil concedió el privilegio de “tres en uno” a los vecinos de Sitrama.

¹²⁷ AMB, leg 92,1 y 96,6, publicados por R. GONZALEZ RODRIGUEZ, primero parcialmente “Repoblación y reorganización de la red viaria. El puente de Deustambem” en *Brigecio*, 6, 1996, pp. 153-178, en apéndice 11 la parte del legajo 92,6, que corresponde a 1375, y el resto en *Privilegios reales...*, o.c., doc 17, pp.52-62. El pleito, incorporaba documentos correspondientes a 1345,6,7 y 1348 y actuaciones de 1375.

otros aspectos, si que evidencia un funcionamiento del regimiento, o al menos una clara intervención del concejo por el rey, en el vemos que el actuante el 8 de Julio de 1345, *Ruy Fernandez*, “*bacheller de las leyes*”, es también alcalde del rey¹²⁸, al que el rey como alcalde de su corte manda que “*fincasse en el dicho lugar de Benavente*”, hecho que repite reiteradamente¹²⁹, siendo el alcalde del rey quien instruye los pleitos del concejo, e incluso el 13 de agosto de 1345, se narra la constitución en “*conçeio*” del ya posible regimiento, con alcalde y juez del rey y alcaldes o regidores “*que fueron dados e juramentados de nuestro sennor el rrey para (...) e guardar esta su villa de Benavente*”¹³⁰.

Nótese en este concejo (ya intervenido por la larga y férrea mano de don Alfonso), como las mismas oligarquías locales que vimos representando al concejo como personeros de Hermandad, continúan en el regimiento, Así por ejemplo Alfonso Felipez, o su hijo (dados los treinta años transcurridos) al que vimos como personero en la Hermandad de 1315, aparece ahora como alcalde “*dado por el rey*”, o un probable descendiente del Gonzalo Miquelez, que vimos constituyendo la hermandad de 1312, y que conjeturábamos descendiente de aquellos Miquelez del linaje de los pobladores de 1167, lo vemos en el mismo papel; igualmente la final del documento, aparece el funcionario del concejo el escribano Garcia Iohannes, cuyo nombre es idéntico al del segundo personero en las Cortes y hermandad de Burgos de 1315, ¿nueva coincidencia?

En todo caso, como ya sostuvimos en otro momento¹³¹, la segunda mitad del XIV, debió ser nefasta económica y demográficamente para Benavente, que como ciudad abierta con feria quincenal, necesariamente tuvo que padecer las pestes negras de 1348-50, de la que moriría el propio rey, y las de 1363-65, que en el caso de la villa, se agravarán por las correrías bélicas y conflictos con Portugal, que asolarán esta villa fronteriza, en esa última parte del siglo¹³².

Una prueba de esta crisis y debilitamiento lo tenemos en el privilegio otorgado a la villa por Enrique II en el mes de Abril de 1370¹³³, en que eximió de pechos por diez años y aunque se utiliza una fórmula casi ritual y muy reiterada par este tipo de documentos, pensamos que no deja de responder a la realidad:

“*por rrazon de que esta muy yerma e muy despoblada (la Villa de Benavente) e porque rreçesbisteis muchos males e damnos e rrobos por nuestro servicio*”¹³⁴

¹²⁸ AMB, leg 92,1, lin 24 “*in fine*”-25, en *Privilegios reales...*, p. 55 “*Allcalde de la nuestra corte que fincase en el dicho lugar de Benavente*”.

¹²⁹ *Ibidem*, lin 26 “*al dicho Ruy Fernandez, nuestro alcalde*”.

¹³⁰ *Ibidem*, *Privilegios reales...*, p.57 “Era de mill e trescientos e ochenta e tres annos (1345), miercoles, diez dias de Agosto.....estando los cavalleros e omnes bonos de Benavente en conçeio a Santivannes a campana rrepicada segund que lo han de huso e de costumbre, e estando y Ruy Fernandez dachiller de las lees eallcalle de nuestro sennor el rrey e Alonso Ferrandez de Aspariegos, juíz por nuestro sennor el rrey en este dicho lugar de Benavente a Alfonso Felipez del Mercado, e Gonzalo Miguelez e Diego Perez e Alfonso Iohannes, tenderos e Alvar Rodriguez de la Rocha e Gonzalo Iohannes de Santo Andres que fueron dados e juramentados de nuestro sennor el rrey para (...)e guardar esta su villa de Benavente”.

¹³¹ E. FUENTES GANZO, *Las Cortes de Benavente...*, o.c., pp. 130-131.

¹³² Vid. V. AGUADO SEISDEDOS, “El sitio de Benavente por el duque de Lancaster” en *Brigecio*, 3, 1993, pp.155-174.

¹³³ AMB, leg. 1,13.

¹³⁴ *Ibidem*, lin 7.

En estas condiciones, del que fuera pujante concejo, ahora estragado y debilitado, pero aún con el lustre suficiente para que fuera “premia honrosa” a la nobleza afecta, se entregará la villa y sus tierras, en ducado en 1374 a don Fadrique, y definitivamente en Condado a la estirpe de los Pimentel, hará seis siglos en el momento en que aparezcan estas líneas publicadas.

Aun aquello, no sin resistencias, el memorial de quejas que la villa de Benavente formula a Enrique III, contra el Conde, en 1400, es acaso el testimonio documental más socorrido por nuestra historiografía, para pintar con vivos colores las resistencias de los concejos a la señorialización que impusieran los Trastamaras¹³⁵.

Con este nuevo estatuto jurisdiccional el del Señorío, la villa jamás podrá volver a estar representada en Cortes, y respecto a las Hermandades el corolario congruente es que jamás podría estar integrada en las mismas.

Así, se vió el concejo, replegado hacía el interior, como una pieza más del señorío, si que continuará alimentando solidaridades internas en su ámbito, el primer ejemplo lo tenemos en el propio memorial de 1400, que parece aludir a un hermanamiento de autoprotección y seguridad, de las gentes de las huertas benaventanas ante la destrucción y apropiamiento de panes vinos y huertas de “*los que con el conde viven*”¹³⁶.

También en la vida señorial del concejo, se seguirá dando, la otra modalidad de fraternidades en su interior, las cofradías de mesteres¹³⁷, como ejemplo, en pleno siglo XV, vemos que aparece la cofradía de Santa Marta de los zapateros, arrendando la sisa de cueros al conde.

En conclusión de la presencia del concejo de Benavente en las Hermandades leonesas que se dieron en las dos últimas décadas del siglo XIII y dos primeras de la centuria siguiente, podemos afirmar:

1) Que participó activamente en todas ellas, incluso en las de carácter más restringido y político, como miembro destacado de la Hermandad, con la misma presencia que las más vetustas, acrisoladas y episcopales: Zamora, Astorga o León, y con más reiterada presencia que concejos como el de Salamanca, que no está presente en la Junta de 1313, o Ciudad Rodrigo, ausente en 1312 y en 1313, o Alba que a pesar de estar a petición propia en el selecto club de 1313, estuvo ausente en 1295.

2) Que el papel de Benavente se pondera por su fuero, y su tradición “pacticia”, para todos los municipios leoneses, que cuando en las cartas de Hermandad propiamente leonesas hacen genealogía de las libertades, la inician en las Cortes benaventanas de Alfonso IX con la moneda forera, a diferencia de las Cartas de Hermandad general cuando participa también Castilla, en cuyo caso sin prescindir de las libertades leonesas, las de Alfonso IX, introducen, también, las de Alfonso VIII.

3) Que de las nueve Juntas leonesas de Hermandad localizadas entre 1282-1317, y de las que hay que excluir tres por hallarse incardinadas en la Hermandad general de los Reinos de León Y Castilla –la de 1295 en las Cortes de Valladolid, y las de 1315 y 1317 de las Cortes de Burgos y Carrión– tres de ellas se celebraron en

¹³⁵ AGS, diversos, leg 39,31.

¹³⁶ *Ibidem*, fol 2vto. “Otrossy en destroyr los que con el conde biven los panes e vinos e huertas e en caso que a el fueron dadas querellas de tales meficios e de otros muchos nunca ouvieron cumplimiento de derecho con lo qual se ovieron a *hermar todas las huertas* o la mayor parte dellas”.

¹³⁷ tenemos noticias de la cofradía de Sta Marta de los çapateros en 1459.

Benavente, asumiendo, incluso en 1313, en pacto con el infante don Juan un papel de “capitalidad” supralocal.

4) Que de este protagonismo del concejo en Hermandades de acción política, se tradujo, además de la rentabilidad local general, que supuso para todo el viejo reino, con el reconocimiento de su autonomía y de la aplicación de su fuero (el Fuero Juzgo), para Benavente, además, supuso rentabilidad política añadida, con un privilegio específico, que singularizó su estatuto local, dimanado de la Hermandad y Cortes de 1295, en el que no solo reconoce su fuero sino con un “plus”, que prohíbe la entrada y jurisdicción de los merinos del rey a Benavente. O en 1315, en que el concejo actúa a la inversa, anticipando la solución de las Cortes de 1315.

5) Que los personeros mandatarios que representaron al concejo en las distintas hermandades, pertenecían a las élites locales, fundamentalmente a la caballería villana, y que ellos mismos o sus estirpes, años más tarde asumirían los cargos locales en el regimiento alfonsino.

Tal fuerza tuvieron aquellos privilegios de autonomía de jurisdicción, arrancados por el concejo benaventano de su presencia y activa participación en las Hermandades políticas de aquellos años, que aún en plenos siglos XV y XVI¹³⁸, los benaventanos, sometidos a un señor, seguirán invocando y exigiendo lo que fue todo un símbolo de su pasada autonomía, el exclusivo derecho a portar la vara de la justicia, como ecos que resonaban de las viejas franquicias conseguidas en 1295, “*que non entren en la villa de Benavente ni en su termino para fazer justiçia*”, tal como se refleja el requerimiento que hace el concejo en 1490 a un juez pesquisidor, por el que se exige que ningún oficial de fuera

“ *non lleve vara en Benavente* ”¹³⁹.

¹³⁸ AMB, leg 1,16, de Enrique III, en 1391, cuando ya está constituido el régimen señorial en Benavente, confirmando que ningún funcionario exterior tuviera jurisdicción en Benavente, o en el siglo XV de Juan II, confirmando la jurisdicción de los alcaldes de la villa en 1420 (AMB, leg 52,2), o en 1490 en que el concejo requiere al juez pesquisidor, porque ningún oficial de fuera podía llevar vara en Benavente (AMB, leg 119,3), o incluso en el siglo XVI en 1523 por Real provisión de Carlos y Juana, intimada por el justicia y regidores de Benavente, dirigida al adelantado mayor del reino de León, según “costumbre inmemorial” como se afirma en el documento (AMB, leg 117,2). O incluso en 1531 en memorial dirigido al propio conde para que se les reconociese el derecho a proveer la vara de alguacil como tenían en tiempos pasados (AMB, leg 117,1).

¹³⁹ AMB, leg 119,3 año 1490.